



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotresgudo de 12 de diciembre de 2013, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- 0,50 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Artículo 11. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta modificación, aprobada en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, comenzará a regir en el ejercicio 2014 una vez se publique definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sotresgudo, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde,
Aurelio Santamaría González